

**DENUNCIA:**

DEN/041/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, tres de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/041/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día tres de marzo del dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de medios electrónicos; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“BUENOS DÍAS, QUERÍA CONOCER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FIS, LA PÁGINA QUE ENLAZA NO EXISTE, YA INTENTÉ DESDE AMBAS PLATAFORMAS. LOS DATOS QUE REQUIERO PARA MI TAREA UNIVERSITARIA ES EL PUESTO Y SU ACTUAL FUNCIONARIO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS.”*  
(sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/041/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el quince de abril de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio OI/C2/314/2021.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/379/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**5. Dictamen:**

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación completa de la fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“BUENOS DÍAS, QUERÍA CONOCER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FIS, LA PÁGINA QUE ENLAZA NO EXISTE, YA INTENTÉ DESDE AMBAS PLATAFORMAS. LOS DATOS QUE REQUIERO PARA MI TAREA UNIVERSITARIA ES EL PUESTO Y SU ACTUAL FUNCIONARIO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS.”  
(sic)*

En cumplimiento a los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como la fracción II del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y portal oficial

institucional, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### **1. Hechos denunciados**

Mediante la denuncia número 041/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

*“BUENOS DÍAS, QUERÍA CONOCER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE DIF, LA PÁGINA QUE ENLAZA NO EXISTE, YA QUE INTENTÉ DESDE AMBAS PLATAFORMAS. LOS DATOS QUE REQUIERE PARA MI TAREA UNIVERSITARIA ES EL PUESTO Y SU ACTUAL FUNCIONARIO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS.” (sic)*

### **2. Objeto de búsqueda**

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción II del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha 16 de abril del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, se obtuvieron doscientos once registros con los siguientes resultados:

Art. 81 - Fracción II.

<b>Criterios Sustantivos de contenido</b>	
<b>Criterio</b>	<b>Valoración</b>
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3. Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	1
Criterio 4. Denominación del puesto	1
Criterio 5. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	1
Criterio 6. Área de adscripción inmediata superior	1
Criterio 7. Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	1
Criterio 8. Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto	1
Criterio 9. Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	1
Criterio 10. Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique	0
Criterio 11. Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)	1
Criterio 12. Ejercicio	1
Criterio 13. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 14. Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar	0
<b>Criterios Adjetivos</b>	
Criterio 15. Periodo de actualización de la información: trimestral.	1
Criterio 16. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 17. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 18. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.	1
Criterio 19. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 20. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	1
Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	1
Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización	1

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado no cuenta con los hipervínculos habilitados dentro de los criterios sustantivos números 10 y 14, relativos al hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo y el Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### 4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### 5. Dictamen

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación completa de la fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	II	El sujeto obligado deberá actualizar los hipervínculos relativos al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo y el hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con su obligación de publicar y actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la **fracción II, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción II, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control

del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, por la vía del juicio de amparo, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **DEN/041/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

